



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA SALA SILVA
Demandado:	HROS. DE PEDRO JOSÉ OSORIO LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2022 00161 00
Providencia:	Auto No. 1236
Decisión:	Nombra Curador Ad – Litem

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente PEDRO JOSÉ OSORIO LÓPEZ (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por secretaría el 23 de junio de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de publicación; igualmente el realizado por la interesada en el periódico El Tiempo el domingo 18 de septiembre de 2022, escenario ante el cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno, al verificar el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra diligencia de notificación de la heredera conocida dentro de la litis; en consecuencia, se requerirá el cumplimiento del numeral 3° del proveído del pasado 10 de junio de 2022 so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP decretando el desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se *designa* como *Curadora Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien se identifica con CC. No. 7.225.403 y TP. No. 93853 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es azulgatt69@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada y aceptada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: Se requiere a la parte interesada en el término de 30 días de cumplimiento al numeral 3° del proveído del 10 de junio de 2022, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 19
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA